JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela que se recibió por reparto. Sírvase proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso proceder con la admisión de la acción constitucional instaurada por la señora **YANETH AYDETH ANAYA QUINCENO**, si no apreciara el Despacho, que la misma no se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, pues no es claro los sujeto a conformar la Litis, pues se nombra a la señora **LUZ ANGELICA ATENCIA ANAYA (LUZ ANGELICA SAN MARTIN ANAYA)** y los menores **MATEO OSORIO y AVRIL SOFIA SAN MARTIN** por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del citado Decreto, se dispone:

1. **REQUERIR** a la señora **YANETH AYDETH ANAYA QUINCENO**, para que dentro del término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, **CORRIJA SU SOLICITUD**, ajustándola conforme a lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, indicando con mayor claridad las personas de quien se pretende la protección de los Derechos fundamentales. En el evento que corresponda también a los menores **MATEO OSORIO y AVRIL SOFIA SAN MARTIN**, se deberán identificar de manera completa y aportar la documental que los identifique, así como la documental que compruebe quien ostenta su representación. Así mismo, deberá identificar a la autoridad contra quien se dirige la acción constitucional.

2. **REQUERIR** a la señora **YANETH AYDETH ANAYA QUINCENO,** para que dentro del término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, dado que afirma actuar en calidad de agente oficiosa de la señora **LUZ ANGELICA ATENCIA ANAYA (LUZ ANGELICA SAN MARTIN ANAYA) INFORME** conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991, porque ella no esté en condiciones de promover su propia defensa ni la de sus hijos MATEO OSORIO y AVRIL SOFIA SAN MARTIN. Así mismo, deberá informar quien ostenta la patria potestad, custodia y cuidado de los menores, allegando los documentos que acrediten tal situación. En el evento que no se acredite la agencia oficiosa, deberá aportar poder para actuar en representación de su hija y nietos o se deberá aportar memorial en el que se informe al Despacho que la tutela la interpone directamente la señora **LUZ ANGELICA ATENCIA**

ANAYA (LUZ ANGELICA SAN MARTIN ANAYA) el cual debe estar suscrito por aquella**.**

3. **REQUERIR** a la señora **YANETH AYDETH ANAYA QUINCENO,** para que dentro del término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, dado lo relatado y afirmado en los numerales 15 a 18 **INFORME** al Despacho si la señora **LUZ ANGELICA ATENCIA ANAYA (LUZ ANGELICA SAN MARTIN ANAYA)** y los menores **MATEO OSORIO y AVRIL SOFIA SAN MARTIN,** si a la fecha cuentan con afiliación activa al sistema de seguridad social en salud ya sea en el régimen contributivo o subsidiado, informando la EPS que garantiza el aseguramiento, en el evento que no cuente con seguridad social activa en salud, deberá informar al Despacho las gestiones desplegadas a fin de lograr la afiliación del sistema y que EPS o Secretaria de Salud en concreto ha negado la afiliación al sistema de su hija y nietos, aportando la documental que cuente lo afirmado.

4. **REQUERIR** a la señora **YANETH AYDETH ANAYA QUINCENO,** para que dentro del término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, dado lo relatado y afirmado en los numerales 15 a 18 **INFORME** al Despacho si la señora **LUZ ANGELICA ATENCIA ANAYA (LUZ ANGELICA SAN MARTIN ANAYA)** curso o cursa en alguna institución educativa la formación de básica, secundaria, y si se le ha negado la matricula a alguna institución educativa de educación básica, secundaria o superior. Así mismo se deberá informar si los menores **MATEO OSORIO y AVRIL SOFIA SAN MARTIN** a la fecha se encuentran matriculados a una institución educativa o si se ha negado la misma, deberá allegarse los soportes documentales que tenga a su alcance que dé cuenta lo anterior.

5. De no corregirse la solicitud de amparo conforme a lo acá requerido en el término otorgado, se rechazara de plano, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6. Notificar en legal forma esta providencia a la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

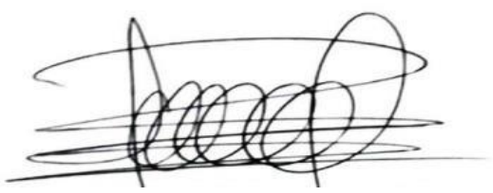

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA
Juez

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 074 del 08 de mayo de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria